

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AIC, 19/9/2023

JORDANA ZOLA

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso", 19 SEP. 2023

RESOLUCIÓN N° 530-2023

2023-3-41-0000734

VISTO: La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales y en lo particular con la armonización de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidos por el sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

RESULTANDO: I) Que por Resoluciones N°173/021 de 26/04/2021, N° 146/019 de 18/03/2019 y N° 239/018 de 21/06/2018, se aprobaron las enmiendas a los reglamentos que se detallan:

- LAR 139 ENMIENDA 6, Tercera Edición, noviembre 2018
- LAR 139 ENMIENDA 5, Primera Edición, diciembre 2017
- LAR 153 ENMIENDA 7, Tercera Edición, diciembre 2020
- LAR 153 ENMIENDA 6, Segunda Edición, noviembre 2018
- LAR 153 ENMIENDA 5, Primera Edición, diciembre 2017
- LAR 154 ENMIENDA 7, Tercera Edición, diciembre 2020
- LAR 154 ENMIENDA 6, Segunda Edición, noviembre 2018
- LAR 154 ENMIENDA 5, Primera Edición, diciembre 2017;

II) Que el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) cuenta en su sitio web oficial con la publicación de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos actualizados así como con sus correspondientes enmiendas, pertenecientes al conjunto LAR/AGA a saber:

- LAR 77 ENMIENDA 1. Segunda Edición, abril 2023

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ASC, 19/9/2023

Jarovic 3015

- LAR 139 ENMIENDA 8, Cuarta Edición, abril 2023
- LAR 153 ENMIENDA 8, Cuarta Edición, abril 2023 y
- LAR 154 ENMIENDA 8, Cuarta Edición, abril 2023;

CONSIDERANDO: I) Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado, corresponde proceder a la adopción de las enmiendas del Conjunto LAR/AGA, que se detallan:

- a) **ENMIENDA 1**, Segunda Edición, abril 2023, LAR 77- Objetos, implantaciones y actividades que pueden afectar negativamente la seguridad o la regularidad de las operaciones aéreas
- b) **ENMIENDA 8**, Cuarta Edición, abril 2023, LAR 139 – Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos
- c) **ENMIENDA 8**, Cuarta Edición, abril 2023, LAR 153 – Operación de aeródromos.
- d) **ENMIENDA 8**, Cuarta Edición, abril 2023, LAR 154 – Diseño de aeródromos.

II) Que resulta favorable el informe de la Dirección de Navegación Aérea, Departamento de Servicios Aeronáuticos e Infraestructura Aeroportuaria de la DINACIA (folio 6)

III) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11, Revisión 2, 2020, aprobado por Resolución N° 211-2020 de 06 julio de 2020, los citados reglamentos fueron puestos a consulta de la comunidad aeronáutica del 1° al 31 de agosto de 2023, no recibiendo comentarios.

IV) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1.808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AIC, 19/9/2023

Servicio 315

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y Resolución del Consejo de Ministros N° 1.808 de 12 de diciembre de 2003.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1°) **APRUÉBASE** e incorporase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 1, Segunda Edición, abril 2023, LAR 77** "Objetos, implantaciones y actividades que pueden afectar negativamente la seguridad o la regularidad de las operaciones aéreas", emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.
- 2°) La reglamentación que se aprueba por el numeral 1°, sustituye en su totalidad a la Primera Edición, marzo 2022, LAR 77
- 3°) **APRUÉBASE** e incorporase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 8, Cuarta Edición, abril 2023, LAR 139** "Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos", emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.
- 4°) La reglamentación que se aprueba por el numeral 3°, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 6, Segunda Edición, noviembre 2018 LAR 139.
- 5°) **APRUÉBASE** e incorpórase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 8, Cuarta Edición, abril 2023, LAR 153** "Operación de aeródromos", emitido por el

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AIC, 1919 / 2023

Soledad Zils

SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

6°) La reglamentación que se aprueba por el numeral 5°, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 7, Tercera Edición, diciembre 2020, LAR 153.

7°) **APRUÉBASE** e incorpórase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 8, Cuarta Edición, abril 2023, LAR 154** "Diseño de aeródromos", emitido por SRVSOP, el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

8°) La reglamentación que se aprueba por el numeral 7°, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 7, Tercera Edición, diciembre 2020, LAR 154.

9°) Para la actualización de los LAR 77(1),139(8), 153(8), 154(8), que se aprueban, se adoptarán oportunamente y mediante Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el SVRSOP.

10°) **DÉJASE** sin efecto toda otra disposición reglamentaria que se oponga a los reglamentos aeronáuticos latinoamericanos que se incorporan al Derecho interno mediante la presente resolución.

11°) Remítase copia autenticada de la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.

12°) Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.

13°) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

14°) Remítase copia autenticada de los trámites referidos a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas (A.N.T.A.) para los registros correspondientes.

15°) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, <https://www.dinacia.gub.uy>

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AIC, 19/9/2023

Servicio 3/15

16°) La Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas (ANTA) será la que gestione la publicación de la presente en el Diario Oficial así como su publicación en el sitio web de la DINACIA.

17°) Por Secretaría Reguladora de Trámites procedase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 11°, 12°, 13° y 14°.

18°) Cumplido, por Secretaría Reguladora de Trámites, archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

BRIG. GRAL. (AV)



[Handwritten signature]
LIC. LEONARDO BLENGINI

LB/jp/sc